**IEE/CG/A007/2018**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL ALTA, USO, RESGUARDO, BAJA Y DESTINO FINAL DE LOS BIENES MUEBLES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA.**

**A N T E C E D E N T E S:**

**ÚNICO.** De conformidad a lo dispuesto por el artículo 89, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Colima, este Instituto es autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Para el tema que nos ocupa, el artículo 98 del Código Electoral del Estado de Colima señala que el patrimonio del Instituto Electoral del Estado de Colima se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas anuales que se señalen en el presupuesto de egresos del Estado, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

En correlación a lo antepuesto, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, está dirigida a asegurar que el sistema de contabilidad gubernamental facilite el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles de los entes públicos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y demás normatividad aplicable; por tal razón, este Consejo General considera necesario contar con instrumentos eficientes y ágiles que permitan brindar el servicio que tiene encomendado el Instituto y que a su vez contribuyan en elevar la calidad del servicio público bajo los principios de absoluta transparencia y rendición de cuentas como premisas fundamentales del orden electoral.

De ahí la necesidad de proponer los presentes lineamientos, los cuales consignan las bases en que habrá de apoyarse el Instituto Electoral del Estado de Colima para el alta, uso, resguardo, baja y destino final de los bienes muebles que forman parte de su patrimonio, buscando en todo momento  que se realice una adecuada administración de los bienes y por ende facilitar el registro y la fiscalización de los mismos.

Con base en el antecedente expuesto, se emiten las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S:**

**1ª.-** De conformidad a lo dispuesto por el artículo 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en relación con el numeral 97 del Código Electoral del Estado, el Instituto Electoral de la entidad, es el organismo público autónomo de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación; además, es autoridad en la material electoral, profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Asimismo, el referido artículo Constitucional, así como el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); el referido artículo 86 BIS de la Constitución Local y sus correlativos 4 y 100 del citado Código, establecen que la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores del Instituto en comento.

**2ª.-** De conformidad a lo expuesto en el numeral 2 del artículo 98, de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Conforme a lo señalado en los incisos a) y r), del artículo 104, de la LEGIPE, corresponde a los OPLEs aplicar los lineamientos que emita el INE y ejercer aquéllas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

**3ª.-** De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 99 del Código Comicial Local, son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la Entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

**4ª.-** Tal y como se señaló en las consideraciones que anteceden, este Instituto Electoral es un organismo público de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; con base en la referida autonomía, tiene la facultad de configurar su normatividad interna en tanto no contravenga el marco legal que le da sustento a dicha autoridad. Sirven de referencia las tesis relevantes[[1]](#footnote-1) de rubro y texto siguientes:

***“INSTITUTOS U ORGANISMOS ELECTORALES. GOZAN DE PLENA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL.-*** *Desde un punto de vista técnico jurídico, la autonomía no es más que un grado extremo de descentralización, no meramente de la administración pública sino del Estado. Es decir, de los órganos legislativo, ejecutivo y judicial que conforman el poder público; en este sentido, en virtud de la autonomía constitucional contemplada en los artículos 41, párrafo segundo, fracción III, y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución federal, que se confiere a un organismo público electoral no cabe ubicarlo dentro de la administración pública paraestatal dependiente, por ejemplo, del Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 3o. y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como en los numerales 1o., 2o. y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, ni tampoco dependiente del Ejecutivo del Estado de Puebla, según lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. Esto es, si bien puede haber organismos descentralizados (de la administración pública federal o de cierta entidad federativa) que no sean autónomos, no es posible que haya organismos públicos autónomos (del Estado) que no sean descentralizados, aunque formalmente no se les califique de esta última manera. Ello es así porque, en términos generales, la descentralización es una figura jurídica mediante la cual se retiran, en su caso, determinadas facultades de decisión de un poder o autoridad central para conferirlas a un organismo o autoridad de competencia específica o menos general. En el caso de organismos públicos autónomos electorales, por decisión del Poder Revisor de la Constitución en 1990, ratificada en 1993, 1994 y 1996, la función estatal de organización de las elecciones federales se encomendó al organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, en tanto que atendiendo al resultado de la reforma de 1996 al artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución federal, así como a lo dispuesto en el artículo 3o., párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Puebla, la función estatal de organizar las elecciones en dicha entidad federativa corresponde al organismo público autónomo e independiente, denominado Instituto Electoral del Estado. Mientras que en la mayoría de los casos de descentralización (de la administración pública) sólo se transfieren facultades propiamente administrativas, en el caso de la autonomía constitucional del Instituto Federal Electoral y del Instituto Electoral del Estado de Puebla (como también hipotéticamente podría ocurrir con otros organismos constitucionales públicos autónomos, como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Banco de México y las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley) se faculta a sus órganos internos legalmente competentes para establecer sus propias normas o reglamentos, dentro del ámbito limitado por el acto constitucional y/o legal a través del cual se les otorgó la autonomía, lo que implica también una descentralización de la facultad reglamentaria, que si bien en el ámbito de la administración pública federal o de cierta entidad federativa compete al respectivo Poder Ejecutivo, en el caso de un organismo constitucional autónomo requiere que se otorgue a un órgano propio interno, tal como ocurre con la facultad administrativa sancionadora o disciplinaria, para evitar cualquier injerencia gubernamental, que eventualmente pudiera ser atentatoria de la autonomía e independencia constitucionalmente garantizada a dicho instituto.[[2]](#footnote-2)*

***“AUTORIDADES ELECTORALES. LA INDEPENDENCIA EN SUS DECISIONES ES UNA GARANTÍA CONSTITUCIONAL.—****Conforme a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales prevén que las autoridades en materia electoral deben gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, este último concepto implica una**garantía constitucional en favor de los ciudadanos y los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades de la materia, emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones, provenientes ya sea de superiores jerárquicos, de otros poderes del Estado o incluso, de personas con las que guardan alguna relación afectiva ya sea política, social o cultural.[[3]](#footnote-3)*

Además de las tesis enunciadas, conforme a lo dispuesto por el artículo 114, fracción IV, del Código Electoral del Estado de Colima, es atribución del Consejo General, como Órgano Superior de Dirección, dictar todo tipo de normas y previsiones para hacer efectivas las disposiciones del Código de la materia.

**5ª.-** Con fundamento en lo antepuesto, y como parte de las responsabilidades y obligaciones del personal del Instituto, así como de la Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de Colima, se encuentra la de coadyuvar para la preservación de todos los Bienes Muebles e Inmuebles que conforman el patrimonio de este Organismo Electoral.

En esta tesitura, de la documentación que obra en archivos de la Dirección de Administración, se verificó la existencia de bienes muebles que requieren un mayor control de resguardo en el Instituto, o en su caso, la determinación del uso o desuso, baja o destino final de los mismos.

Es por ello, que surgió la necesidad de realizar un proyecto de lineamientos en donde se establezca un procedimiento para el alta, uso, resguardo, baja y destino final de los bienes muebles que constituyen el patrimonio del Instituto Electoral del Estado de Colima.

En ese sentido, el Reglamento Interior de este Instituto establece en su artículo 32 que la Dirección de Administración es la encargada de vigilar, controlar y coordinar que la administración de los recursos humanos, financieros y materiales, se ejerzan de acuerdo con la normatividad aplicable, con la finalidad de hacer más eficiente y eficaz el aprovechamiento de los recursos del Instituto, y que además dicha Dirección ejercerá sus atribuciones en términos de lo dispuesto por el Catálogo y demás disposiciones legales aplicables.

Para tales efectos y según lo determinado en el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa del Instituto Electoral del Estado de Colima, son atribuciones, entre otras, de la Dirección de Administración, las que a continuación se enlistan:

***“FUNCIONES:***

1. *a la* ***VII****…*

***VIII.*** *Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto;*

***IX.*** *Registrar, verificar y actualizar el inventario de bienes muebles de los órganos del*

*Instituto*

***X.*** *a la* ***XI****…*

***XII.*** *Atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto;…”*

**6ª.-** En coadyuvancia a las facultades y funciones descritas en la Consideración 5ª de este documento, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, de conformidad al artículo 14 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, tiene la atribución, entre otras, de:

***“Artículo******14.*** *Corresponde a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos:*

1. *Diseñar las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos normativos a que se sujetarán los programas de administración de recursos personales y materiales, servicios generales, recursos financieros y de organización del Instituto, y someterlas a consideración del Consejo para su análisis, discusión y aprobación, en su caso;…****”***

Asimismo, los lineamientos que son sometidos a consideración para su aprobación en el presente acto, establecen en su artículo 1 lo siguiente: *“Las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos son de observancia general y obligatoria para el personal del Instituto Electoral del Estado de Colima y tienen por objeto establecer el procedimiento para el alta, uso, resguardo, baja y destino final de los bienes muebles que constituyen el patrimonio del Instituto Electoral del Estado de Colima.* ***En los casos no previstos dentro de estos lineamientos se estará a lo dispuesto por la Comisión de Administración Prerrogativas y Partidos Políticos*** *y/o la legislación estatal aplicable.” (Negritas añadidas)*

Además de lo anterior, dicha Comisión, gozará de distintas atribuciones descritas en los multinombrados lineamientos para hacer efectiva su aplicación.

**7ª.-** Por todo lo anterior, actuando bajo las atribuciones descritas y con el objetivo de dar un mayor tratamiento al alta, uso, resguardo, baja o desincorporación y destino final de los bienes muebles propiedad del Instituto Electoral del Estado, fue que las y los Consejeros Electorales de este Consejo, determinaron actuar en torno a la necesidad de crear unos lineamientos teniendo como objetivos los siguientes:

**Objeto general.**

Establecer el procedimiento para el alta, uso, resguardo, baja y destino final de los bienes muebles que constituyen el patrimonio del Instituto Electoral del Estado de Colima.

**Objetivos particulares.**

* Determinar el procedimiento para **la alta y administración** de los bienes muebles, que deberán estar amparados por factura o cualquier otro tipo de contrato mercantil o civil que se hubiese celebrado, según corresponda; documentos que deberán ser controlados y resguardados por la Contaduría General. Asimismo, la Dirección de Administración en coordinación con la Contaduría General será la encargada de administrar los bienes que forman parte del patrimonio del Instituto.
* Llevar a cabo **el resguardo** de todo el parque vehicular que forma parte del patrimonio del Instituto Electoral del Estado; la o el Titular de la Dirección de Administración, deberá firmar el resguardo respectivo y será directamente responsable del uso que hagan del mismo, en tanto éste no sea asignado a alguna o algún usuario.
* **La desincorporación o baja** de los bienes muebles que incumplan los requisitos necesarios para realizar las tareas operativas del Instituto, o aquéllos que resulten de costoso mantenimiento o que se consideren no útiles para cumplir con los objetivos del propio Instituto; para ello se deberá presentar la propuesta de baja de bienes ante la Dirección de Administración de este Organismo electoral.
* La autorización de los bienes muebles susceptibles de **destrucción o desechamiento,** atendiendo los criterios que indiquen los Lineamientos referidos.
* Emitir una propuesta para la **enajenación de bienes**.
* **La donación** de bienes propiedad del Instituto atendiendo los casos que expresen los Lineamientos aludidos.

**8ª.-** En virtud de los numerales que preceden, se somete a consideración del Consejo General de este Instituto, la aprobación de los *“Lineamientos para el alta, uso, resguardo, baja y destino final de los bienes muebles del Instituto Electoral del Estado de Colima”* a través del documento señalado como **ANEXO ÚNICO**, el cual se tiene por reproducido en este acto y forma parte integral del presente Acuerdo, para todos los efectos legales a que haya lugar. En caso de su aprobación deberá ordenarse su publicación en los estrados del Instituto Electoral del Estado de Colima y de los Consejos Municipales Electorales.

En virtud de los antecedentes y consideraciones expuestos, se emite los siguientes puntos de

**A C U E R D O:**

**PRIMERO.** Este Consejo General aprueba los “Lineamientos para el alta, uso, resguardo, baja y destino final de los bienes muebles del Instituto Electoral del Estado de Colima*”*, mismos que se adjuntan como **ANEXO ÚNICO**, formando parte integral de este Acuerdo, para todos los efectos legales a que haya lugar. Lo anterior en los términos de lo señalado en las consideraciones **7ª** y **8ª** de este instrumento.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente Acuerdo por conducto del Secretario Ejecutivo a los Consejos Municipales Electorales, a todos los partidos políticos acreditados ante este Consejo General, a fin de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO:** Notifíquese electrónicamente el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, a todo el personal del Instituto Electoral del Estado, para que surtan los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, notifíquese en lo particular a la y el titular de la Dirección de Administración y la Contaduría General de este Organismo, para los efectos legales y administrativos conducentes.

**CUARTO.** Se ordena la publicación de los Lineamientos citados en el punto de Acuerdo PRIMERO precitado, en los estrados del Consejo General.

**QUINTO.** Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial " El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Primera Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2018-2020 del Consejo General, celebrada el 23 (veintitrés) de noviembre de 2018 (dos mil dieciocho), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Maestra Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, Maestra Noemí Sofía Herrera Núñez, Licenciada Ayizde Anguiano Polanco, Licenciado Raúl Maldonado Ramírez, Maestra Martha Elba Iza Huerta, Maestra Arlen Alejandra Martínez Fuentes y Licenciado Javier Ávila Carrillo.

|  |  |
| --- | --- |
| **CONSEJERA PRESIDENTA** | **SECRETARIO EJECUTIVO** |
|  |  |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
| MTRA. NIRVANA FABIOLA ROSALES OCHOA | LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA |
| **CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES** |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
| MTRA. NOEMÍ SOFÍA HERRERA NÚÑEZ  | LICDA. AYIZDE ANGUIANO POLANCO |
|  |  |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
| LIC. RAÚL MALDONADO RAMÍREZ | MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA  |
|

|  |  |
| --- | --- |
|  |  |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |  \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
| MTRA. ARLEN ALEJANDRA MARTÍNEZ FUENTES | LIC. JAVIER ÁVILA CARRILLO |

 |

La presente foja forma parte del Acuerdo número **IEE/CG/A007/2018** del Periodo Interproceso 2018-2020, aprobado en la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, celebrada el día 23 (veintitrés) de noviembre del año 2018 (dos mil dieciocho). ----------------------------------------------------------------------------------------------------------

1. *Emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y consultables en la página web http://www.trife.org.mx/.* [↑](#footnote-ref-1)
2. *Tercera Época:*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-244/2001. Partido Acción Nacional. 13 de febrero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Armando I. Maitret Hernández.*

 *Nota: El contenido del artículo 41, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, interpretado en la presente tesis, corresponde con el 41, párrafo segundo, base V, del ordenamiento vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación.*

*La Sala Superior en sesión celebrada el veintisiete de agosto de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.*

*Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 157 y 158.”* [↑](#footnote-ref-2)
3. *Tercera Época:*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-009/2001. Partido de Baja California. 26 de febrero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo. Secretario: Arturo Martín del Campo Morales.*

*La Sala Superior en sesión celebrada el quince de noviembre de dos mil uno, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.*

*Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 37 y 38.”* [↑](#footnote-ref-3)